



## Resolución Directoral Regional

N° 00749 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 05 JUN. 2018

**VISTO:** El expediente N° 1963924, que contiene el Oficio N° 307-2018-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L.SG de fecha 23 de abril de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **LEYLI CÓRDOVA ZAMORA** contra la Resolución Jefatural N° 00022-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305, en un total de treinta y nueve (39) folios útiles; y



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece; "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Que, conforme lo señala el artículo 218 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";

En ese contexto, viene al Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio N° 307-2018-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG, con el cual se



## Resolución Directoral Regional

Nº 00749 -2018-GRSM-DRE

remite recurso de apelación interpuesto por LEYLI CÓRDOVA ZAMORA contra la Resolución Jefatural Nº 00022-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 05 de enero de 2018 que declara improcedente la solicitud de **pago por reintegro de bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestado a favor del Estado**; evaluando el recurso de apelación, se tiene que cumple con todos los requisitos de admisibilidad previsto en los artículos 122 y 219 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, encontrándose dentro del plazo de Ley; por lo que, se procede analizar el fondo de la materia;



Con Resolución Jefatural Nº 00022-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 05 de enero de 2018, resuelve en el artículo primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de reintegro de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, presentado por la profesora **LEYLI CÓRDOVA ZAMORA**, con DNI Nº 00901176, profesora de Aula de la Institución Educativa Nº 260 "Lamas", del Distrito y Provincia de Lamas, Región San Martín.



La administrada sustenta el recurso de apelación contra Resolución Jefatural Nº 00022-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 05 de enero de 2018 en los siguientes términos:

- *Manifiesta que tiene derecho a percibir el íntegro de las gratificaciones que han sido otorgadas en base a la remuneración total permanente, aplicando el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. En tanto, deberá efectuarse un nuevo cálculo sobre la remuneración total, tal como lo prescribe la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado, vigente al momento de adquirir el derecho. Es el caso que la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria Ley Nº 25212, dispone en el artículo 52º "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.*
- *Que no se encuentra conforme con la indicada, porque téngase presente que el Reglamento de la Ley del Profesorado, Decreto Supremo Nº 019-90-ED y la Ley Nº 25212 modificatoria de la Ley Nº 24029, prescribe de manera taxativa: El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.*

Teniendo en cuenta el caso, se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como el artículo 210 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, en el monto total que percibían al momento de su aplicación y las bonificaciones especiales otorgadas posteriormente; se precisa de que la bonificación especial se otorga en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual en el artículo 10 establece: "**Precisase que**



## Resolución Directoral Regional

N° 00749 -2018-GRSM-DRE

lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8 inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: **"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"**.



Estando frente a un Estado Constitucional de Derecho y a la normatividad legal vigente, y a la **teoría de los hechos cumplidos** que significa que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general; **mas no a la teoría de los derechos adquiridos que fue en su momento** recogida por la Constitución Política del Perú de 1979, indicaba que un derecho ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo; **no siendo de aplicación al no encontrarse vigente; en tanto que la Constitución Política del Perú de 1993 ha establecido la Teoría de los Hechos Cumplidos.**



La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: **Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;** ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.



# Resolución Directoral Regional

Nº 00749 -2018-GRSM-DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**

el recurso de apelación interpuesto por **LEYLI CORDOVA ZAMORA**, contra la Resolución Jefatural Nº 00022-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 05 de enero de 2018, sobre reintegro de bonificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados a favor del Estado; docente nombrada que pertenece a la Unidad Ejecutora Nº 305-Educación Lamas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA**

**VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo Nº006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley Nº27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente

resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, con las formalidades exigidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín [www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

*[Signature]*  
Lic./Adm. **Germán Villanueva Montoya**  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (R)

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 05 JUN. 2018



*[Signature]*  
**Lindauro Arista Valdivia**  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090

GVM/DRE/D  
MKLM/AJ  
CBCH/A